 <b>fevi</b> Fondo de Empleados AV Villas	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RLI-007 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 12/18/2020
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>PÁGINA:</b> 1 de 5

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**  
**FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI**  
**ACUERDO No. 87**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece el debido proceso como garantía fundamental al derecho de defensa.
2. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
3. Que de acuerdo con el artículo 42 de Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, que hace obligatorio la existencia del Comité de Control Social.
4. Que la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio Reglamento.
5. Que el Decreto 962 de 2019 recopila un direccionamiento integral a las entidades para su Buen Gobierno.
6. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.


  
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.**


El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN.**

El Comité de Control Social estará formado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general ordinaria para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO 3. SESIÓN DE INSTALACIÓN.**

El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento por parte

 <b>FEVI</b> Fondo de Empleados AV Villas	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RLI-007 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 12/18/2020
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>PÁGINA:</b> 2 de 5

del Organismo Gubernamental de Control y Vigilancia al cual esté sometido, con la asistencia de los miembros principales y suplentes. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General de Delegados siguiente.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO.**

Para efectos de responsabilidad, se aclara que esta compete a los que actúan como principales y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le impone la Ley y los Estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

**ARTÍCULO 5. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.** El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir presidente y secretario.
- b. Reglamento.
- c. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d. Elaborar un plan de trabajo

#### **ARTÍCULO 6. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN.**


La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros Principales y Suplentes. Se puede acordar la rotación de los cargos.

#### **ARTÍCULO 7. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

De acuerdo con la periodicidad, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

#### **ARTÍCULO 8. SOBRE LAS CITACIONES.**

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente del Comité o la Gerencia, quién también podrá delegar esta función al responsable de Proyectos Sociales al interior del fondo, esta citación deberá efectuarse al menos con ocho (8) días de anticipación, es decir, el viernes anterior a la fecha programada, señalando el día, vía de conexión, la hora y el sitio de la reunión. Así mismo, estas citaciones también podrán programarse de forma trimestral o semestral según convenga el comité, con el fin de separar los espacios en las agendas de los asistentes con suficiente anticipación. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente o la Gerencia, pero con cinco (5) días de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RLI-007 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 12/18/2020
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>PÁGINA:</b> 3 de 5

## **ARTÍCULO 9. QUÓRUM.**

La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

## **ARTÍCULO 10. DECISIONES.**

Las decisiones del Comité de Control Social deben ser aprobadas en concordancia con los Estatutos y la Ley y deben constar en el libro de Actas.

## **ARTÍCULO 11. ABANDONO DEL CARGO.**

Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces continuas o discontinuas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

**PARÁGRAFO.** Se tendrán como causa justificada los casos previstos en el estatuto y la ley.

## **ARTÍCULO 12. INVITADOS.**

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, a la Gerencia, a los responsables al interior del Fondo de los procesos que son objeto de revisión por parte del Comité, a los miembros de los Comités nombrados por la Junta, a uno o varios Asociados cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.


## **ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE INFORMES.**

El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, sobre aspectos concretos y que se relacionen con sus funciones específicas.

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las Actas para el informe a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 14. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS:**

De lo actuado debe quedar registro escrito en Acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el Presidente y el Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta ella. Las Actas deben llevarse en libro pertinente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RLI-007 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 12/18/2020
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>PÁGINA:</b> 4 de 5


Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social deben darse siempre por escrito o electrónico y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De estos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, funcionamiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los Asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los Asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

#### **ARTÍCULO 15. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEVI y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de esta y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Aprobar su propio Reglamento interno de acuerdo con las normas legales vigentes.

 <b>FEVI</b> Fondo de Empleados AV Villas	<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b> <b>FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RLI-007 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 12/18/2020
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>PÁGINA:</b> 5 de 5

- j. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de Actas y demás libros que deba llevar la Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- k. Llevar su propio libro oficial de Actas de las reuniones.
- l. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

#### **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES.**

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a los comités de control social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de administración.

#### **ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES.**

Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

#### **ARTÍCULO 18. VIGENCIA.**

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Comité de Control Social en Acta 178 de su reunión ordinaria del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

**MARITZA SUPELANO MENDOZA**  
 Presidente

**ROSA MARCELA RUBIO POVEDA**  
 Secretario